



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y PARLAMENTO INDÍGENA POPULAR DE GUAMOTE

COMPARECIENTES. –

Comparecen a la celebración del presente convenio marco, las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **“Unach”** y por otra parte Mgtr. Darío Alexander Chuto Caranqui, en su calidad de presidente y representante del **Parlamento Indígena Popular de Guamote**, a quien en adelante se le denominará **“PIP-G”**. Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
- 1.2. El Parlamento Indígena Popular de Guamote: durante el mes de julio del año 1997, en Asamblea General de las 114 comunidades indígenas convocadas para este efecto, representadas por los presidentes de los cabildos, se resolvió, en primer lugar, la constitución del Parlamento Indígena de Guamote. Parlamento viene del Kichwa: Parlana (conversar) – Parlanacui (plural), que quiere decir que “todos los hombres, mujeres, adultos y niños conversan”. Nacui (inclusión de todos). El Ilustre consejo municipal de GUAMOTE. Resuelve: en el Art. 1.- Reconocer al Parlamento Indígena y Popular del Cantón Guamote con su sigla PIP-G, su domicilio en el cantón Guamote. Su Misión: definir políticas y estrategias de desarrollo para el Cantón, articulando acciones con todas las organizaciones que cooperan en el territorio en beneficio de la ciudadanía guamoteña. Su visión: ser una organización responsable y comprometida con la justicia social y el desarrollo humano integral, con una identidad propia caracterizada por la defensa de los derechos de la ciudadanía. El PIP-G actualmente se encuentra conformada con 174 comunidades, organizaciones, asociaciones y clubes; dentro de los fines y objetivos es promover la organización social, capacitación y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación ciudadana, control social y otros, y dentro de los mandatos a cumplir dentro de estos dos años es la creación de una escuela de formación.

CLAUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. –

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de



coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

El Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. –

Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de interés común en las áreas de gestión, academia, vinculación e investigación.

CLAÚSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. –

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

5.1. Obligaciones conjuntas:

- 5.1. Propiciar la participación recíproca en la planificación, formulación y ejecución de proyectos académicos, de investigación científica, tecnológica y de vinculación con la colectividad.
- 5.2. Facilitar la participación de su personal académico en la producción intelectual, resultado del trabajo conjunto de los proyectos conjunto en el marco del presente convenio.
- 5.3. Nombrar responsables por cada una de las partes para el desarrollo, seguimiento y evaluación del presente convenio y de los acuerdos o convenios específicos que se celebren.
- 5.4. Fomentar la creación o asociación con una entidad que implemente y gestione una Estación Científica en territorio del cantón Guamote, mediante un proyecto consensuado entre las partes,



que desarrolle proyectos y actividades de investigación, conservación, educación e interculturalidad.

5.2. De la Unach:

1. Generar actividades de vinculación con la sociedad, que permitan crear las bases de una "Escuela de Emprendimientos Comunitarios", en las áreas de: contabilidad, proyectos, procedimiento parlamentario y otras áreas relacionadas con los objetivos estratégicos de la Unach.
2. Entregar certificados digitales a los participantes en las capacitaciones, avalados por la Unach.

5.3. De la contraparte:

1. Dotar de los espacios de infraestructura para la realización de los procesos derivados del presente convenio.
2. Convocar y organizar a los participantes para la ejecución de las actividades propuestas a través de planes y proyectos.
3. Crear experiencias de desarrollo que puedan replicarse en todo el cantón.
4. Entregar certificados a los estudiantes y docentes que impartan las capacitaciones, avalados por el PIPG.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

6.1. Unach

ADMINISTRADOR: Daniel Álvarez Cadena
TELÉFONOS: 0992522270
E-MAIL: dalvarez@unach.edu.ec

6.2. PARLAMENTO INDÍGENA DE GUAMOTE

ADMINISTRADOR: Mgtr. Darío Chuto
DIRECCIÓN: Chile s/n Juan Dávalos, Guamote-Chimborazo-Ecuador
TELÉFONOS: +593 032 916 104/0979282031
E-MAIL: parlamento.guamote21@gmail.com

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

7.1. Documentos mínimos:

- a) Documentos de identificación de la o las contrapartes del instrumento de cooperación a suscribirse;
- b) Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes;
- c) Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que, en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por



escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas, en una adenda.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- 9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 9.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 9.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
- 9.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. –

El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. –

11.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

11.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del manual de marca institucional, que podrá enviarse por correo electrónico a la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. –

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:



13.1. Unach

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

13.2. PARLAMENTO INDÍGENA DE GUAMOTE

REPRESENTANTE: Mgtr. Darío Chuto

DIRECCIÓN: Chile s/n Juan Dávalos, Guamote-Chimborazo-Ecuador

TELÉFONOS: +593 032 916 104/0979282031

E-MAIL: parlamento.guamote21@gmail.com

PÁGINA:

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. –

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 31 días del mes de enero de 2022


.....
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**


.....
Mgtr. Darío Chuto Caranqui
**PRESIDENTE DEL PARLAMENTO INDÍGENA
POPULAR DE GUAMOTE**